

AUDIENCIA PUBLICA - PUBLICACIÓN DEL PROYECTO EN EL PORTAL WEB

DATOS DEL EXPEDIENTE

- Nº Expte: 234/2021

- Procedimiento: **Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora**

- Asunto: **Aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

En relación al expediente de referencia, elaborado el texto del proyecto de la ordenanza del expediente de referencia, se publica el mismo en el Portal Web este Ayuntamiento con el objeto de **dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades** durante el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tales efectos **se reproduce a continuación el Proyecto de referencia:**

PROYECTO

DATOS DEL EXPEDIENTE

- Nº Expte: 234/2021

- Procedimiento: **Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora**

- Asunto: **Aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

ORDENANZA FISCAL REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1.- ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a que se refieren los artículos 100 a 103 del mismo, que se exigirá según lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que la complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de **licencia urbanística**, tal y como viene establecido en el **artículo 97** de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o para los que se exija presentación de **declaración responsable** o **comunicación previa**, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 105 bis** de la citada Ley.

3.- Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de



calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes **soliciten** las correspondientes licencias o **presenten** las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes **realicen** las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

ARTICULO 4.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de **iniciarse** la construcción, instalación u obra, **aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.**

ARTICULO 5.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen, será el **1 por ciento** de la base imponible, estableciéndose una cuota mínima de **30,00 euros**. La cuota resultante a pagar será sin decimales.

ARTICULO 6.- EXENCIONES

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES

No se prevé el establecimiento de bonificaciones y deducciones sobre la cuota del impuesto.

ARTICULO 8.- GESTIÓN

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la documentación necesaria que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación/autoliquidación que proceda, donde constará de forma expresa la



referencia catastral del inmueble afectado por las construcciones, instalaciones u obras a realizar, así como **presupuesto detallado** de las unidades de obra a ejecutar.

Dicha documentación se presentará en el momento de la solicitud de la licencia de obras o urbanística o de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2.- La gestión del impuesto se realizará mediante **AUTOLIQUIDACIÓN** cuando se exija la presentación de una **declaración responsable o la comunicación previa**, prevista en la misma, y mediante **LIQUIDACIÓN** cuando requiera la obtención de **licencia urbanística**.

3.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado ésta, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una **liquidación / autoliquidación provisional** a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por el interesado, por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, siempre que contenga los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación.

b) En caso contrario, la base imponible se determinará en función de la valoración efectuada por los servicios técnicos, resultante de la aplicación del módulo **de valoración** que figuran como **anexo** de la presente ordenanza.

4.- Se deberá acreditar el pago del impuesto como requisito previo para poder retirar la licencia urbanística o registrar la declaración responsable o comunicación previa.

La liquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

5.- A efectos de practicar la **liquidación definitiva** correspondiente a las construcción, instalación u obra objeto de la **licencia urbanística** o de la **declaración responsable o la comunicación previa**, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos podrán presentar una **declaración del coste final, real y efectivo**, así como los documentos que consideren oportunos para acreditar el coste declarado.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna **comprobación administrativa**, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente **liquidación definitiva**, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A tales efectos se podrá requerir al sujeto pasivo para que presente la documentación que refleje el coste real y efectivo, que puede consistir en el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva o cualquier documentación que pueda considerarse adecuada a efectos de la determinación del coste real y efectivo, así como fotografías de las obras ejecutadas. Cuando la documentación aportada no permita determinar el coste real y efectivo, la comprobación administrativa se hará por los servicios técnicos.

La fianza de gestión de residuos que se hubiese constituido no será devuelta hasta que se presente la documentación requerida para practicar la liquidación definitiva.

6.- En caso de que las construcciones, instalaciones u obras no llegue a ejecutarse total o parcialmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas.

7.- En el caso de que se denegare la licencia urbanística, o no se concediere la correspondiente autorización administrativa, y se hubiere iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, considerando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia o autorización administrativa.



ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

1.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

2.- El Ayuntamiento podrá delegar las funciones de inspección y recaudación en el servicio de Recaudación de la Diputación u otros servicios públicos que pudieran constituirse para esta finalidad.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa o se citen en la presente ordenanza fiscal, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

MÓDULO DE VALORACIÓN

1.- De conformidad con el **artículo 8**, el presente módulo de valoración del coste real y efectivo se aplica a las construcciones, instalaciones u obras para las que el sujeto pasivo no haya presentado el correspondiente presupuesto, así como para su posterior comprobación de la declaración del coste final, efectivo y real de las obras a la finalización de las misma o en su ausencia.

2.- La determinación de la **Base Imponible** se efectuará según se detalla a continuación:

BASE IMPONIBLE = Superficie construida (m³, m² ó m lineal) x Coste de ejecución material

3.- Se entiende por **superficie construida** la del suelo de la edificación por planta, delimitada por el perímetro exterior incluidas todas las escaleras y elementos comunes. Asimismo, incluirá la superficie total del suelo de los cuerpos salientes cerrados, la mitad de los abiertos y la mitad de la superficie de los entrantes.

Se excluye la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a **1,50** metros.

4.- El **coste de ejecución material** se establece en el importe de **450,00 €/m²**.

5.- Se establece un **coeficiente corrector** en función del uso de la construcciones, instalaciones u obras según la siguiente tabla:

USO DE LA CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS	COEFICIENTE	COSTE EJECUCIÓN (€)
Residencial	1	450,00
Comercial	1,40	630,00
Deportivo (Piscinas, gimnasios,...)	1,30	585,00
Hostelería y Ocio (Hoteles, restaurantes, bares,...)	1,30	585,00
Centros médicos, Velatorios	1,30	585,00
Espectáculos (Discoteca, cine, teatro,...)	1,20	540,00
Reformas que afecten a elementos estructurales	0,70	315,00
Oficinas	0,70	315,00
Industrial	0,60	270,00
Almacén	0,50	225,00
Construcciones auxiliares o anexas (Garajes, trasteros,...)	0,50	225,00
Obras e instalaciones descubiertas (Deportivas, piscinas,...)	0,50	225,00
Pequeñas reformas que no afecten a elementos estructurales	0,30	80,00
Pavimentación de superficies, patios, jardines, vallados, muros...	0,20	80,00
Acondicionamiento del terreno	0,05	22,50

En caso de otras actuaciones no previstas se valorarán a precio de mercado.



Si en una misma construcciones, instalaciones u obras se han proyectado usos diferentes, se deberá separar y tratar cada superficie parcial afectada aplicando el coeficiente corrector que corresponda.

En las **demoliciones** el coste de ejecución se determinará de acuerdo con el volumen total de la edificación a derribar, según se detalla a continuación:

- Edificios en general: **6,41 euros/m3.**
- Locales distribuidos: **3,24 €/m3.**
- Locales sin distribución: **1,65 €/m3.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR ALCALDÍA

